

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 106.

D. Juan Antonio Saquete, Cirujano de Brozas, se halla comisionado por este Gobierno político para inocular la viruela, en todos los pueblos de los partidos judiciales de *Valencia de Alcántara, Alcántara y Garrovillas*. Los Alcaldes de dichos pueblos, le prestarán los auxilios necesarios para el desempeño de su comision, y le satisfarán cada uno *cincuenta reales* como les está prevenido. Cáceres 6 de junio de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 107.

#### Seccion de Fomento.

*Previniendo á los Alcaldes de las cabezas de partido remitan con puntualidad los estados quincenales de los precios que tengan los granos y artículos de primera necesidad.*

En vista de que varios Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia no remiten á este Gobierno político los estados quincenales de los precios de granos y artículos de primera necesidad segun está prevenido, he resuelto encargarles, que con la mayor puntualidad cumplan con este deber tan necesario en todas circunstancias y preciso en las presentes, para que el Gobierno de S. M. esté al alcance de ellos y pueda adoptar las medidas que el estado de sus precios reclame. Cáceres 4 de junio de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 104

#### Suministros.

Habiéndose recibido la consignacion del sumi-

nistro hecho en el primer trimestre del corriente año, se presentarán los apoderados de los pueblos á recojer su importe de D. Antonio Montero, oficial de este Gobierno político, encargado de las liquidaciones.

#### PUEBLOS.

*reales vn.*

Acebo . . . . .	74» 4
Alcuescar . . . . .	80» 12
Aldeacentenera . . . . .	287» 14
Almaráz . . . . .	4698» 2
Aldeanueva del Camino . . . . .	94» 16
Alía, . . . . .	555» 30
Aliseda. . . . .	317» 10
Baños . . . . .	296» 22
Berzocana. . . . .	1017» 8
Cañaveral . . . . .	230
Casar de Cáceres . . . . .	570» 28
Casas del Puerto. . . . .	411» 4
Ceclavin. . . . .	4» 4
Coria . . . . .	14013» 28
Cilleros . . . . .	508» 18
Deleitosa . . . . .	890» 16
Gata. . . . .	98
Galisteo. . . . .	218» 28
Garrovillas . . . . .	41» 4
Guadalupe . . . . .	2364» 14
Guijo de Coria . . . . .	18» 12
Herrera de Alcántara . . . . .	559» 26
Hoyos. . . . .	481» 12
Higuera. . . . .	165» 32
Jaraicejo. . . . .	1346» 2
Logrosan. . . . .	3483» 8
Malpartida de Cáceres . . . . .	20» 24
Malpartida de Plasencia. . . . .	92» 20
Madrigalejo . . . . .	112
Moraleja . . . . .	125» 32
Miajadas. . . . .	4237» 10
Navalmoral. . . . .	1798» 13
Oliva . . . . .	13» 6
Plasencia . . . . .	4946» 17
Puerto de Santa Cruz . . . . .	111» 6
Plasenzuela . . . . .	14» 28
Romangordo. . . . .	216» 4
Roturas. . . . .	210
Salorino. . . . .	82» 16
San Martin de Trevejo . . . . .	111» 6
Sierra de Fuentes . . . . .	266» 4

Torreemocha. . . . .	119»10
Torre de D. Miguel. . . . .	98
Torrejon el Rubio. . . . .	130»28
Trojillo. . . . .	8564»31
Valverde del Fresno . . . . .	3745» 8
Villar de Plasencia . . . . .	525
Zarza la Mayor. . . . .	1261»31
Serradilla. . . . .	267»22
Zorita. . . . .	218»14

60017»32

Cáceres 7 de junio de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

## CIRCULAR NUMERO 61.

Real orden acerca del Papel sellado que deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican en la nota adjunta.

*La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de abril último la real orden que sigue: — Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue: — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la Direccion general de Rentas Estancadas, en que esta Oficina, esponiendo los perseverantes esfuerzos que hace para elevar los productos de la del Papel sellado á la mayor altura posible, manifiesta el considerable número de expedientes que se hallan instruidos por los Visitadores contra Ayuntamientos de la mayor parte de las provincias del Reino, á consecuencia de las faltas que estas Corporaciones cometen en el uso del espresado papel, y propone el perdon de las multas que á los mismos Ayuntamientos se les exigen con arreglo á las leyes y reales órdenes vigentes sobre la materia. Persuadida S. M., ya por lo que la referida Direccion espresa, ya tambien por los informes de algunos Gefes políticos de que las faltas que cometen los Ayuntamientos en el uso del papel sellado, principalmente los de pequeñas poblaciones, no proceden tanto de mala fé y de ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda pública, cuanto de ignorar las disposiciones contenidas en la legislacion especial del ramo; considerando á que con tan atendible excusa coinciden lo gravoso de las penas señaladas para faltas de escasa importancia, la docilidad de los Ayuntamientos para obedecer las leyes y las disposiciones de las Autoridades, lo mismo que para coadyuvar al interesante servicio del repartimiento y recaudacion de las contribuciones generales; atendiendo finalmente á que los individuos de dichos Ayuntamientos á quienes debieran afectar las multas, sufren en su mayor parte, como en los pueblos que representan, las tristes consecuencias de las revueltas pasadas, ó se hallan amenazados de la miseria por efecto de la escasez de la última cosecha; por todas estas consideraciones, y propensa siempre S. M. á usar de la clemencia en beneficio de sus súbditos, ha tenido á bien acceder á lo pro-

puesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, concediendo por esta sola vez á los Ayuntamientos indicados el perdon de las multas que les estan impuestas por las faltas cometidas hasta fin de diciembre del año último en el uso del Papel sellado, sin perjuicio de reintegrar á la Hacienda pública el importe del que indebidamente hayan dejado de consumir. Al propio tiempo, y con el fin de que todos los Ayuntamientos del Reino comprendan bien la obligacion que tienen de usar del Papel sellado en todos los casos prescritos por las leyes y reales órdenes vigentes, para que en lo sucesivo no aleguen como excusa de sus faltas la ignorancia de las disposiciones de aquellas, y no causen indebidos perjuicios á la Renta, se ha servido tambien resolver S. M. que por conducto del Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen á los Gefes políticos las instrucciones convenientes, además de las contenidas en la adjunta nota comprensiva de los casos en que los Ayuntamientos deberán usar de las diferentes clases de Papel sellado prevenidas por las leyes, para que insertándolas en los Boletines oficiales de provincia lleguen á noticia de las espresadas Corporaciones, y se aseguren aquellas Autoridades de que se les da el exacto cumplimiento que corresponde. De real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. — La Direccion la traslada á V. S., acompañándole copia de la nota que cita para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia si no se hubiese verificado por conducto del Gefe político de la misma.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma. Cáceres 27 de mayo de 1847. = Rafael de Garay.*

NOTA de las clases de papel sellado que con arreglo á la real cédula de 12 de mayo de 1824 y reales órdenes posteriores vigentes, aclaratorias de la misma, deben usar los Ayuntamientos en los casos y para las operaciones que se indican.

## PAPEL DE OFICIO.

Deben escribirse en esta clase de papel, atendido el uso que se hace de los respectivos documentos que se espresan:

- 1.º Los expedientes de elecciones municipales.
- 2.º Los de elecciones de Diputados á Cortes.
- 3.º Los de quintas, hasta el juicio de exenciones esclusiva.
- 4.º Los de presupuestos municipales.
- 5.º El padron ó cuaderno de la riqueza pública.

## PAPEL DEL SELLO 4.º

Deben escribirse en esta clase de papel:

- 1.º Los libros de actas de las sesiones, segun lo dispone el artículo 50 de la real cédula confirmada por real orden de 27 de agosto de 1845.
- 2.º Los libros de la administracion local, conforme á las mismas reales cédula y orden citada, entendiéndose por tales los de entrada y salida de contribuciones, rendimientos de propios y demas

objetos que constituyan la administracion é intervencion de los fondos del comun, á cuyos libros deberá trasladarse precisamente todo apunte ó cuaderno estrajudicial relativo á estos objetos. En el caso de que algunos Ayuntamientos no lleven libros, deberán usar del papel sellado en los cuadernos correspondientes á aquellos.

3.º Los expedientes de subastas y remates de fincas y arbitrios de propios, con arreglo al artículo 37 de la real cédula y á la real orden de 6 de julio de 1846.

4.º Todo juicio de exencion de quintas ó de agravio de contribuciones, segun los artículos 51 y 52 de la real cédula.

5.º Las cuentas de contribuciones y las de propios, las del presupuesto municipal, las del Depositario ó Mayordomo y las del Alcalde, lo mismo que las certificaciones ó testimonios que se den sobre ellas, conforme todo con los artículos 1.º y 22 de la real cédula.

Madrid 8 de mayo de 1847.—Lopez Ballesteros.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido de Trujillo por S. M.*

A instancia de los herederos y acreedores de D. Juan Luis de Cabrera, ya difunto, vecino que fue de esta ciudad, se procede á la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan y bajo el presupuesto de su tasacion que á cada una se señala.

*Fincas que se han de rematar en Trujillo por radicar en la misma ciudad y su término. rs. vn.*

Una casa en calle de San Antonio, tasada en venta en . . . . .	7500
Otra casa en calle de S. Miguel, en id. id.	8300
Otra casa al Horno de los Corrales, id. id.	5130
Otra casa en calle Nueva, id. id. . . . .	12100
Otra casa en calle de García, idem idem.	3300
Otra casa en calle Domingo Ramos, id. en.	12214
Una cerca llamada del Moral, en el Berrocal de esta ciudad, tasada en venta en . .	5200
Otra idem al mismo sitio, linde con la anterior, idem idem . . . . .	2400
Otra idem dicha de Paredes Altas, al mismo sitio, idem idem. . . . .	2800
Otra dicha del Alcornoque, al mismo sitio, idem idem. . . . .	1680
Otra idem dicha de Calderon, al mismo sitio, idem idem. . . . .	2100
Mitad de la llamada Peñafior, id. id. . .	4300
Otra llamada de los Mártires, en este ruedo, idem idem. . . . .	850
Mitad de la llamada Olivar de los Frailes, idem idem. . . . .	6250
Otra llamada de las Viñas, al arrabal de Belen, idem idem . . . . .	13400
Otra llamada de Laureano, en idem idem.	13200
Otra llamada de la Cabrera, en Huertas de Animas, idem idem. . . . .	6980
Otra llamada del Regajo, al mismo sitio, idem idem . . . . .	1600
Otra llamada de los Alamos, á Huertas de Magdalena, idem idem . . . . .	5300

Otra idem dicha de Bautista, al mismo sitio, idem idem. . . . .	4350
Dos cercas al sitio del Chorrillo, id. id. .	700
Otra llamada de la Calderona, id. id. . .	3850
La parte mayor proindivisa de la dehesa de los Santos, idem idem. . . . .	17000

*Fincas que se han de rematar en Brozas por radicar en aquella villa y su término.*

Una charca y molino harinero llamado del Cubo, en el baldío de la Jara y sitio de la Greña, tasado todo en venta en. . . . .	32737
Otra charca y molino harinero al mismo sitio, frente á la hacienda de la Pepina y huertas de la Greña, idem idem . . . . .	72845
Un lavadero llamado de la Greña, por bajo de dicha charca, idem idem. . . . .	18528
Una casa en dicha villa y calle del Beber, idem idem . . . . .	3884
Otra idem en idem al llano Calero, número 20, tasada en . . . . .	4562
Otra idem idem llamada la Principal de la Greña, idem idem. . . . .	10000

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, comparezca en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano, en inteligencia que su remate se ha de celebrar en la casa morada y audiencia del Sr. Juez que firma respecto de las fincas que radican en esta ciudad y su término, y respecto á las de Brozas, ante el Alcalde constitucional de aquella villa, en el primer dia hábil, de diez á doce de su mañana, pasados quince, que se han de contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, y á calidad de que el remate que se hiciere ante el dicho Alcalde constitucional de Brozas se ha de aprobar por este Juzgado. Dado en Trujillo á 29 de mayo de 1847.—L. Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

*Alcaldia constitucional de Plasencia.*

Hace once dias que se hallan en el corral de concejo de esta ciudad dos novillas de las señas que se espresarán, y como por mas diligencias que se han practicado con el fin de que pareciese su dueño no ha sido posible averiguarlo á pesar de haberse circulado por los pueblos de este partido, se inserta este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que asi pueda llegar á noticia de su dueño por medio de esta mayor publicidad. Plasencia 31 de mayo de 1847.—Juan Sevillano y Montoya.—Jacinto Garcia Monge, Srio.

*Señas de las dos novillas.*

Una blanca y otra negra, con la oreja cercellada como de hoja de higuera y un golpe por detras, con hierro.

*Revista de los diarios y de las obras de medicina, cirugía, química, farmacia, ciencias físicas y naturales; trabajos académicos; repertorio completo de terapéutica, higiene, obstetricia, medicina legal y toxicología; memorias de las academias de medicina y cirugía de Barcelona y Mallorca, redactada por una sociedad de profesores de medicina, cirugía, farmacia y ciencias auxiliares.*

Este periódico se publica en Barcelona una vez al mes y antes del día 20 de cada uno en cuadernos de 48 páginas casi en cuarto con su cubierta de color, en que se insertan las reales órdenes concernientes á la facultad, anuncios de obras &c. Por su escogida lectura y esmerada impresión, así como por lo económico de su precio al alcance de todos, puede colocarse entre los primeros periódicos científicos: publica además por separado las memorias de las academias citadas, y en la actualidad lo está haciendo de un tratado práctico de enfermedades de los ojos por el Dr. S. Furnari, adornado con cuatro láminas, el cual como las memorias se dá gratis á los suscritores. A los que lo fueron por el año de 1846 se les entregó también el Anuario de terapéutica del célebre Bouchardat.

Precio de suscripción 40 rs. al año, no admitiéndose suscripciones por menos de uno y todas han de empezar en enero.

El comisionado en Madrid es, el redactor *corresponsal* D. Natalio Medrano, que vive calle de San Anton, núm. 24, cuarto 2.º, á quien deberán dirigirse las cartas *francas de porte* acompañando una libranza sobre correos del importe de la suscripción.

También se suscribe en Cáceres en casa de don Tomas Valhondo y Escallon, calle de la Gloria núm. 6; y en Plasencia en la botica del hospital, á cargo del licenciado don Ramon Jimenez.

## COLECCION

### DE TODOS LOS CÓDIGOS DE ESPAÑA

antiguos y modernos generales y particulares.

*Obra publicada por los Sres. F., E. y B., Abogados del ilustre Colegio de Barcelona, individuos de la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de la misma &c.*

### PROSPECTO.

La favorable acogida que ha obtenido el Extracto de la Novísima Recopilación adicionado con las disposiciones promulgadas desde su publicación hasta el presente, nos ha estimulado á llevar á cabo el plan que habíamos formado al principiar aquella obra, de dar á luz una colección extractada y completa de todos los códigos antiguos y modernos, generales y provinciales que han regido ó rijen en nuestra patria.

Nadie habrá que desconozca la importancia de una publicación de esta clase, así para el objeto histórico y literario como para el legislativo, al cual principalmente se dedica. Efectivamente, dejando á un lado el respeto y veneración histórica con que miramos el Fuero Juzgo, el Real y demás códigos antiguos, monumentos eternos que nos atestiguan el estado de cultura, costumbres, civilización y conocimientos de nuestros padres, el legislador y el jurisconsulto los consideran como fuentes de justicia, y cual base y fundamento de nuestra actual legislación.

Los códigos y las leyes se suceden unos á otros y lo que hoy es conforme y arreglado á nuestras costumbres, lo que en el día llena todas nuestras necesidades y deseos, viene á quedar inútil y en desuso, merced á costumbres nuevas que no alcanza el saber humano á prevenir.

En el mundo moral como en el físico nada hay duradero, la fuerza del tiempo todo lo destruye, pero la base del edificio queda en ambos subsistente.

Así, las leyes, los códigos se suceden unos á otros, pero nunca desaparecen las bases esenciales, que son la justicia misma: la ley posterior no viene á ser más que una reforma de la que le precedió, y por la reformada debemos frecuentemente, en caso de duda, conocer el espíritu, sentido, y verdadera fuerza de la vijente.

Si á estas consideraciones que encarecen las ventajas de los códigos antiguos aun bajo el aspecto de legalmente derogados, añadimos la de que en esta colección han de hallar cabida muchos que no se encuentran en este caso, nadie desconocerá la importancia de una publicación, que principiando por el Fuero Juzgo vá á terminar por ahora en el Código de Comercio, y en la que por lo mismo hallarán cabida el Fuero Real, viejo de Castilla, de Sepúlveda, Siete Partidas, Constituciones de Cataluña, Fueros de Aragón, Vizcaya, Guipúzcoa, Álava y Navarra &c. Consulado del Mar, Ordenanzas de Burgos, Sevilla, San Sebastian, Bilbao, &c. &c. &c. Código Penal de 1821 y Código de Comercio.

Formará también parte de esta obra una recopilación extractada de los tratados entre España y las demás Naciones, desde el advenimiento al trono de la familia de Borbon, pues sin esta parte harto desconocida de los jurisconsultos no podemos decir tengamos un conocimiento perfecto de la legislación del país.

Publicar esta colección presentando todos los códigos en su estension total hubiera sido costoso y molesto. El estilo de la mayor parte de los que ofrecemos nos permite hacer omisiones que en nada perjudican la parte dispositiva, y que no solo disminuyen su volumen sino que dan mas claridad á sus preceptos. Nuestro objeto ha consistido pues, en abreviar y proporcionar la lectura é instrucción del Derecho Español sin los graves obstáculos que ofrecen las ediciones de sus códigos; creemos por lo tanto como dice el señor de Requena en una advertencia puesta al frente de uno de ellos, que el aplicado á repasarlos por algunos años acaso, no consiga mas fruto que el que leyere su extracto en pocos dias.

Creemos inútil advertir que la parte material será en todo igual á la del Extracto de la Novísima Recopilación que hemos manifestado considerar como parte de esta colección.

Se publicará por entregas de 48 páginas cada una al precio de 2 rs. vn. en esta ciudad y 2 ½ fuera de ella en razón á los portes, lo mismo que el Extracto de la Novísima Recopilación: repartiéndose con la mayor puntualidad cuatro entregas cada mes ó sea una cada ocho dias.

### CÓDIGOS EN PRENSA.

*Entregas que contendrán.*

Novísima Recopilación (entregas publicadas 35)	40
Fuero Juzgo.. . . . .	} 12
Fuero Real y leyes del Estilo.. . . . .	
Fuero viejo de Castilla con el primitivo fuero de Leon, Asturias y Galicia. . . . .	
Fuero de Sepúlveda Córdoba y Sevilla. . . . .	} 16
Las Siete Partidas.. . . . .	
Tratados entre España y las Naciones extranjeras	18

*Puntos de suscripción.*

Barcelona, Indar, calle de la Plateria.—Madrid, librería de la Sra. Viuda de Razola y Viana.—Cáceres, Sra. Viuda de Burgos.

Cáceres: 1847.—Imp. de la Viuda de Burgos.